

# ACUERDO CREE-135-2025

"APROBACIÓN DEL AJUSTE TRIMESTRAL AL COSTO BASE DE GENERACIÓN Y SU CONSECUENTE AJUSTE AL PLIEGO TARIFARIO QUE APLICA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SUS USUARIOS FINALES"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

## Resultando

- 1. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio de los Acuerdo CREE-065 del veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020), Acuerdo CREE-36-2022 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), Acuerdo CREE-83-2024 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Dicho reglamento es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
- 2. Que mediante el Acuerdo CREE 139-2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el costo base de generación para el año dos mil veinticinco (2025) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un monto de 133.33 USD/MWh.
- 3. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre corresponden a los tres (03) meses anteriores al penúltimo mes del trimestre previo, para este caso los meses de mayo, junio y julio de dos mil veinticinco (2025).
- 4. Que en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Departamento de Tarifas emitió el memorándum número DT-012-2025 mediante el cual se solicita el pronunciamiento por parte de esta Dirección de Asesoría Jurídica con relación a las modificaciones de los contratos de suministro aprobadas por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 03-2025 y publicadas en el diario oficial "La Gaceta" en fecha diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025).
- 5. Que en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica en atención al memorándum No. DT-012-2025 emitió la opinión legal número DAJ-OL-020-2025, mediante la cual recomendó, entre otras cosas: a) requerir nuevamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la información relacionada a las adendas y b) trasladar de forma condicionada los precios renegociados de los contratos de suministro publicados en el diario oficial "La Gaceta" mediante el Decreto Legislativo No. 3-2025.
- 6. Que en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal, mediante el cual indició que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para realizar la aprobación del ajuste



trimestral del costo base de generación y su consecuente ajuste al pliego tarifario que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus usuarios finales.

- 7. Que en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación emitió el Informe de Ajuste Tarifario, en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a las tarifas para usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que debe de aplicarse a partir de octubre de dos mil veinticinco (2025).
- 8. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de octubre de dos mil veinticinco (2025) es de 26.30 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de 26.25 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre anterior.
- 9. Como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación y la variación del tipo de cambio, se observa una disminución global del precio de la tarifa promedio, la cual pasa de 4.84 HNL/kWh para el trimestre anterior a un valor de 4.62 HNL/kWh estimado para este nuevo ajuste, lo que en términos porcentuales significa una disminución del 4.55 %.
- 10. Que esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra en proceso de revisión del traslado de los costos asociados a las centrales que actualmente están siendo arrendadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); así como de la vigencia de las modificaciones realizadas a los contratos aprobados mediante el Decreto No. 03-2025.
- 11. Que mediante el Acuerdo CREE-134-2025 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) revocó a partir del seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025) los Acuerdos CREE-47-2021, CREE-47-2022 y CREE-62-2022 de fechas treinta (30) de septiembre de 2021, treinta (30) de septiembre de (2022), y treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Lo anterior en vista que los Contratos Nos. 011-2018, 012-2018 y 013-2018 fueron renegociados en virtud de la autorización conferida mediante Decreto Legislativo No. 46-2022, así como tomando en consideración el artículo 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y posteriormente aprobados por el Congreso Nacional de la República de Honduras.

### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022, 46-2022, siendo la última el seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023) decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que conforme con lo establecido en la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y

Página 2 de 5



Social el Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe de seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el operador del sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) el operador del sistema tiene como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) le otorga la facultad al operador del sistema de efectuar las liquidaciones financieras de las operaciones en el mercado de electricidad.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contempla un mecanismo transitorio que permite recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que pueden resultar en cada período de ajuste tarifario.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-06-2025 del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 9, 18, 21 literal A, 22 y



demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 3 y demás aplicables de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social del Estado de Honduras; artículos 18, 51 y 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### Acuerda

PRIMERO: Aprobar de forma condicionada el traslado de los costos siguientes: a) los precios renegociados de adendas realizadas a los contratos de suministro de potencia y energía aprobados por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, que fueron incorporados en el documento contentivo de las liquidaciones remitido por parte del Centro Nacional de Despacho (CND). Lo anterior, hasta que se culmine el proceso de revisión, una vez que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presente la documentación requerida; y b) los costos asociados a las centrales que actualmente están siendo arrendadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y se liquidan en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO). Lo anterior hasta culminar el proceso de verificación del cumplimiento de la normativa vigente o en su defecto el tratamiento a aplicar.

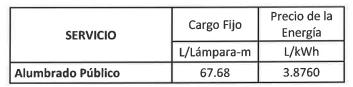
**SEGUNDO:** Aprobar, como consecuencia de los cálculos descritos en el presente acto administrativo, un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 111.83 USD/MWh a trasladar a las tarifas del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), conforme con lo que manda el artículo 21 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

**TERCERO:** Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a partir del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con la tabla siguiente:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	58.84		3.8209
Consumo mayor de 50 kWh/mes	58.84		
Primeros 50 kWh/mes			3.8209
Siguientes kWh/mes			4.9719
Servicio General en Baja Tensión	58.84		4.9978
Servicio en Media Tensión	2,629.66	331.1720	3.0563
Servicio en Alta Tensión	6,574.15	285.8951	2.8644







**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el diario oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ